CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloria General de la Republica :: SGD 26-04-2022 16:10
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0069962 Fol:19 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80661-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / GLORIA INES CALVO MONTOYA
DESTINO CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
ASUNTO COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A RECURSOS
OBS

80662

Pereira,

2022EE0069962

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde municipal de Pereira
alcalde@pereira.gov.co
controlinterno@pereira.gov.co
juridica@pereira.gov.co
Pereira - Risaralda

Asunto: Comunicación de observaciones, Auditoría de Cumplimiento a Recursos SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Alimentación Escolar y FOME, Municipio de Pereira, vigencia 2021.

Atento saludo doctor Maya:

En atención a la Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Alimentación Escolar y FOME, municipio de Pereira, vigencia 2021, de manera atenta, le comunico las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 4. RENDICIÓN INFORMACIÓN SIRECI (SOLICITUD PASF)

La Ley 87 de 1993 establece en el artículo *2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:* literal *e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

Ley 1712 de 2014, establece en el artículo 3. *"Principio de Transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley".*

La Resolución Orgánica 42 de 2020 de la CGR, artículo 3° establece: *"Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de "informar" y "responder" por la*

administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido".

El artículo 10°, acerca del contenido, dictamina: *"Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario".*

En el municipio de Pereira, como resultado de la revisión de la información rendida para la vigencia 2021 en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI y verificada, se determinaron inconsistencias en las cifras reportadas, así:

1. **Formato F16.2**, Presupuesto de Ingresos, reporta una diferencia en saldos; adicionalmente, no reportó la totalidad de cuentas SGP, así:

Formato F 16.2 Presupuesto de Ingresos:

(3) INGRESO	(4) PRESUPUESTO DEFINITIVO PROGRAMADO	(8) GIROS RECIBIDOS DE LA NACIÓN	(12) TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL SIN SITUACIÓN DE FONDOS	(16) SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	(20) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	REVISIÓN CGR SUMA	REVISIÓN CGR DIFERENCIA CASILLAS (4) VS (20)	(24) OTROS RECAUDOS
SIRECI - SGP - Asignación Especial - Alimentación escolar	2.245.306.612	853.133.460	-	1.332.173.152	24.149.332	**2.209.455.944**	**35.850.668**	19.498.740
Presupuesto Definitivo Programado	2.245.306.612	853.133.460	-	1.332.173.152	60.000.000	**Diferencia casilla (20)**	**-35.850.668**	19.498.740
SIRECI -SGP - EDUCACIÓN - Prestación del Servicio Educativo	242.598.793.517	204.148.605.646	37.829.830.823	620.357.048	-	**Diferencia casilla (4) y (20)**	**-350.000.000**	495.501.492
Presupuesto Definitivo Programado	242.948.793.517	204.148.605.646	37.829.830.823	620.357.048	350.000.000	**Diferencia casilla (24)**	**384.375.222**	111.126.270
SGP - EDUCACIÓN - Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad	10.594.834.242	3.684.491.840	4.918.905.582	1.601.436.820	113.562.450	**10.318.396.692**	**276.437.550**	25.183.394
Presupuesto Definitivo Programado	10.244.834.242	3.684.491.840	4.918.905.582	1.601.436.820	40.000.000	**Diferencia casilla (4) $350.000.000**	**Diferencia casilla (20) $73.562.45**	25.183.394
SGP - PROPÓSITOS GENERALES -Deporte y recreación	1.550.252.836	1.407.573.208	-	140.679.628	-	**1.548.252.836**	**2.000.000**	-
Presupuesto Definitivo Programado	1.550.252.836	1.407.573.208	-	140.679.628	2.000.000			-
SGP - PROPÓSITOS GENERALES -Cultura	1.059.150.228	1.055.679.906	-	1.470.322	-	**1.057.150.228**	**2.000.000**	-
Presupuesto Definitivo Programado	1.059.150.228	1.055.679.906	-	1.470.322	2.000.000			-
OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	30.328.237.311	22.120.941.840	1.654.285.204	4.955.353.429	9.500.226	**28.740.080.699**	**1.588.156.612**	60.856.620
Presupuesto Definitivo Programado	14.360.927.533	14.360.927.533	-	-		**Diferencia casillas (4)**	**15.967.309.778**	-

Fuente: Informe SIRECI, Ejecución de Ingresos vigencia 2021
Elaboró: Auditor

Teniendo en cuenta que los valores reportados en el presupuesto definitivo programado casilla (4), deben corresponder a la suma total de las casillas (8), (12), (16), (20) y (24), y que el municipio aclara que los valores reportados en la casilla (24), corresponden a reintegros, los cuales no fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2021 y quedaron como recursos del balance para la vigencia 2022, se presentan las siguientes diferencias:

a) **SGP Alimentación Escolar**, evidencia una diferencia, en la suma de las casillas (8), (16) y (20) ya que no totaliza el valor presentado en la casilla (4), diferencia que corresponde a los rendimientos financieros por menor valor de **$35.850.668**.

b) **SGP Educación Prestación del Servicio**, evidencia una diferencia en la casilla (4) Presupuesto Definitivo Programado, presentando menor valor por **$350.000.000**, que corresponden a la diferencia de la casilla (20) Rendimientos Financieros, los cuales no reportaron; adicionalmente presentan reintegros por un mayor valor de **$384.375.222**.

c) **SPG Educación Calidad**, presenta diferencia en la casilla (4) Presupuesto Definitivo Programado, con un mayor valor por **$350.000.000,** que corresponden a los rendimientos financieros no reportados en SGP Educación Prestación del Servicio, igualmente diferencia en la casilla (20) rendimientos financieros con mayor valor por **$73.562.450,** y presenta diferencia en la suma de las casillas (8), (12), (16) y (20) por **$276.437.550**, ya que no totalizan la casilla (4).

d) **SGP Propósito General Deporte y Recreación,** evidencia una diferencia, en la suma de las casillas (8), (16) y (20) ya que no totaliza el valor presentado en la casilla (4), diferencia que corresponde a los rendimientos financieros no presentados por menor valor de **$2.000.000.**

e) **SGP Propósito General Cultura,** evidencia una diferencia, en la suma de las casillas (8), (16) y (20) ya que no totaliza el valor presentado en la casilla (4), diferencia que corresponde a los rendimientos financieros no presentados por menor valor de **$2.000.000.**

f) **Otras Transferencias Nacionales,** presenta una diferencia, en la suma de las casillas (8), (12), (16) y (20) por **$1.588.156.612,** ya que no totaliza el valor presentado en la casilla (4), igualmente no es claro a que recursos corresponde la información, ya que los recursos a auditar de Otras Transferencias Nacionales por PAE y FOME totalizan $14.360.927.533, diferentes al valor reportado.

g) **Desahorro FONPET,** no se evidencia la información reportada por este recurso, el cual presenta un total de **$16.242.817** en el Presupuesto Definitivo Programado, con unos rendimientos financieros no incorporados en el presupuesto de la vigencia 2021 por **$8.647,** según conciliaciones bancarias.

2. **Formato F16.3** Presupuesto de gastos, en la vigencia 2021, reportando diferencias en saldos en los recursos SGP Educación Prestación de Servicios y SGP Educación Calidad, no reportó la totalidad de cuentas SGP, así:

Formato F 16.3 Presupuesto de Gasto SGP Educación Prestación de Servicios

(4) CONCEPTO	(8) APROPIACIÓN DEFINITIVA	(12) COMPROMISOS	(16) OBLIGACIONES	(20) PAGOS	(24) RESERVAS CONSTITUÍDAS EN LA VIGENCIA	(28) CUENTAS x PAGAR CONSTITUÍDAS EN LA VIGENCIA	(32) OBLIGACION RESERVA VIGENCIA ANTERIOR	(36) PAGOS REALIZADO RESERVA VIGENCIA ANTERIOR	(40) PAGO CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA ANTERIOR
Total, Reportado	242.598.793.517	240.019.187.885	239.506.620.341	238.676.119.403	512.567.543	830.500.618	1.033.921.880	1033.921.880	864.443.446
Ejecución Gasto	242.948.793.517	240.055.188.405	239.542.620.861	238.712.119.923	512.567.543	830.500.939	1.033.921.880	1033.921.880	864.443.446
Revisión CGR Diferencias	**-350.000.000**	**-36.000.520**	**-36.000.520**	**-36.000.520**	**-**	**-321**	**-**	**-**	**-**

Fuente: Informe SIRECI, Ejecución de Gastos vigencia 2021
Elaboró: Auditor

a) **SGP Educación Prestación del Servicio:** Presenta una diferencia en la casilla (8) Apropiación Definitiva por menor valor de **$350.000.000**, correspondiente a los rendimientos financieros no reportados, rendimientos que tuvieron una ejecución por menor valor de **$36.000.520,** valor que presenta diferencia en las casillas (12), (16) y (20), igualmente se evidencia una diferencia en la casilla (28) por **$321**.

Formato F 16.3 Presupuesto de Gasto SGP Educación Calidad

(4) CONCEPTO	(8) APROPIACIÓN DEFINITIVA	(12) COMPROMISOS	(16) OBLIGACIONES	(20) PAGOS	(24) RESERVAS CONSTITUÍDAS EN LA VIGENCIA	(28) CUENTAS x PAGAR CONSTITUÍDAS EN LA VIGENCIA	(32) OBLIGACION RESERVA VIGENCIA ANTERIOR	(36) PAGOS REALIZADO RESERVA VIGENCIA ANTERIOR	(40) PAGO CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA ANTERIOR
Total, Reportado	**10.594.834.242**	**9.717.387.389**	**9.399.486.693**	**9.359.812.460**	**317.900.696**	**39.674.233**	**107.873.259**	**107.873.259**	**224.205.035**
Ejecución Gasto	**10.244.834.242**	**9.494.611.757**	**9.176.711.061**	**9.137.036.828**	**317.900.696**	**39.674.233**	**53.815.061**	**53.815.061**	**102.670.803**
Revisión CGR Diferencias	**350.000.000**	**222.775.632**	**222.775.632**	**222.775.632**	**-**	**-**	**54.058.198**	**54.058.198**	**121.534.232**

Fuente: Informe SIRECI, Ejecución de Gastos vigencia 2021
Elaboró: Auditor

b) **SGP Educación Calidad:** Presenta una diferencia en la casilla (8) Apropiación Definitiva por **$350.000.000**, que corresponden a los rendimientos financieros no reportados en SGP Educación Prestación del Servicio, igualmente presenta diferencias en las casillas (12), (16) y (20) por **$222.775.632**, con respecto a la ejecución del gasto, y presenta diferencia por reservas de la vigencia anterior de **$54.058.198** y Cuentas por pagar de la vigencia anterior por $**121.534.232,** valores que corresponden al fondo 954 recursos FONPET Infraestructura, del cual es necesario aclarar de donde provienen estos recursos y cual es la fuente de financiación.

c) No se evidencia en la presentación de la información de la ejecución del Gasto, reporte sobre los recursos ejecutados del fondo **FOME**, con compromisos, obligaciones y pagos por **$3.221.549.488,** ni la información de los recursos ejecutados por el **Desahorro FONPET,** con compromisos, obligaciones y pagos por **$15.961.686.**

3. **Formato F19.3** Cuentas bancarias en las que se maneja SGP y Transferencias de la Nación, en la vigencia 2021, reportando diferencia en saldos de dos cuentas maestras, así:

Formato F 19.3 Cuentas Bancarias SGP y Transferencias de la Nación

(4) NÚMERO DE CUENTA	(8) TIPO DE CUENTA	(16) CÓDIGO DEL BANCO	(24) DESTINACIÓN DEL RECURSO	(28) NOMBRE DEL TITULAR	(32) SALDO INICIAL	(36) DÉBITOS	(40) CRÉDITOS	(44) SALDO FINAL
SIRECI CTA 1272-0011-0394	CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA	51,00	EDUCACION PAGO NOMINA	MUNICIPIO DE PEREIRA	623.488,16	189.187.730.930,36	188.000.179.577,00	1.188.174.841,52
Extracto y cuenta contable 111006017023	CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA	51,00	EDUCACION PAGO NOMINA	MUNICIPIO DE PEREIRA	623.488,16	189.186.899.258,36	187.998.004.058,00	1.189.518.688,52
Revisión CGR Diferencias	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**831.672,00**	**2.175.519,00**	**- 1.343.847,00**
1272-0011-4099	CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA	51,00	EDUCACION PAGOS	MUNICIPIO DE PEREIRA	861.703.349,00	17.341.448.940,96	18.195.594.346,00	7.557.943,96
Extracto y cuenta contable 111006017024	CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA	51,00	EDUCACION PAGOS	MUNICIPIO DE PEREIRA	861.703.349,00	17.341.352.796,96	18.195.578.346,00	7.477.799,96
Revisión CGR Diferencias	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**96.144,00**	**16.000,00**	**80.144,00**

Fuente: Informe SIRECI, Auxiliar de cuenta, extracto Bancario 2021
Elaboró: Auditor

a) **Cuenta de ahorros DAVIVIENDA 0394 SGP Educación Nómina,** presenta diferencia en el reporte con respecto a saldo en libros auxiliares y extractos bancarios, en las casillas (36) débitos por **$831.672**, (40) créditos por **$2.175.519** y (44) saldo final por menor valor de **$1.188.174.841.**

b) **Cuenta de ahorros DAVIVIENDA 4099 SGP Educación Pagos,** presenta diferencia en el reporte con respecto a saldo en libros auxiliares y extractos bancarios, en las casillas (36) débitos por **$96.144**, (40) créditos por **$16.000** y (44) saldo final por **$80.144.**

Lo anterior, obedece a deficiencias en el seguimiento y control en el reporte de la información, ocasionando errores u omisiones en los resultados de la gestión fiscal, informada por la Entidad y dificultando el control de los Recursos del Estado a los Órganos de Control.

Observación administrativa con solicitud de inicio Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

OBSERVACIÓN 5. FACTURA Y PAGOS CONTRATO 5861 - 2020 (D, OI)

La Constitución Política de 1991, artículo 2, señala fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, transparencia entre otros.

La Ley 223 de 1995, artículo 40. Modifica el artículo 617 del Estatuto Tributario. “Requisitos de la factura de venta” numeral f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

La Ley 2024 de 2020, artículo 3. “*Obligación de pago en plazos justos. En aplicación del principio de buena fé contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes, ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrega en vigencia de la presente ley, de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación, de la prestación de los servicios.*

La Ley 2024 de 2020, a*rtículo 5. Indemnización por costos de cobro. Sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre morosidad de las obligaciones y pago de intereses moratorios, cuando el contratante incurra en mora por el vencimiento de*

plazo de pago justo, dispuesto en la presente Ley, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor, una indemnización por todos los costos de cobro debidamente acreditados en los que haya incurrido a causa de la mora de este. En la determinación de estos costos de cobro se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal."

La Ley 80 de 1993, artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Inciso 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

La Ley 80 de 1993, artículo 23, sobre los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, señala que: *las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

La Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1, precisa que los servidores públicos: *están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

La Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, señalan: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato y el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, quedará así: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".

La Ley 828 de 2003, artículo 9, las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada.

El Decreto 19 de 2012, artículo 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150, quedará así: "ARTÍCULO 60. *De la ocurrencia y contenido de la liquidación.* Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

El Decreto 358 de 2020, por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria; en su artículo 1º. Señala: Sustitúyase el capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 en materia tributaria, a partir de las fechas que se establecen en el presente Decreto, el cual quedará así:

Capítulo 4: Facturación. Artículo 1.6.1.4.1. Numeral 5. Expedición y entrega de la factura de venta. “Su generación, así como la transmisión y validación para el caso de la factura electrónica de venta; la expedición se cumple con la entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente al adquiriente, por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio, cumpliendo con los requisitos establecidos para estos documentos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas para cada sistema de facturación y las demás condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario”

Capítulo 4: Facturación. Artículo 1.6.1.4.12. Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones, y ser generado de forma física por parte del adquiriente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes: (…)

La Resolución 00000042 del 2020 - DIAN. TÍTULO V. Capítulo I. REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. Artículo 11. *La factura electrónica debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:*

"(…) 6. *De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.*

7. *De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

8. *De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.*

9. *De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.*

10.*La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo*. (…)".

El Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional, artículo 429. Momento Causación. a) El impuesto de IVA en ventas se causa en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega y el artículo 618, indica la *"Obligación de exigir factura o documento equivalente: A partir*

de la vigencia de la presente ley, los adquirientes de bienes corporales muebles o servicios, están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes, que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto, así lo exijan".

Concepto 1250 de 07/10/2020. DIAN. Expedición y entrega, realización del ingreso de factura electrónica de venta.

Contrato 5861 de 2020, realizar adecuación y mejoramiento de baterías sanitarias de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Pereira conforme a la priorización realizada por la Secretaría de Educación, $566.154.258,12 incluido IVA. Clausula Tercera. *Obligaciones de las partes: Obligaciones del Contratista: (…) 30. Presentar oportunamente las actas de avance de obra, junto con las respectivas facturas, anexando los certificados originales de pago de aportes de seguridad social y parafiscal* y Clausula Cuarta: *Valor del Contrato y forma de pago: El valor total del presente contrato se pacta por la suma hasta quinientos sesenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos con doce centavos m/cte. ($566.154.258,12). Incluido IVA suma que el Municipio de Pereira pagará al contratista de la siguiente manera:*

i. Con un anticipo del 30% del valor del contrato, el cual será deducido del 100% de valor del contrato. El anticipo debe ser invertido en la ejecución del contrato según el plan de inversión del mismo presentado por el contratista.

ii. El pago del 95% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas (por avance de obra o según se acuerde entre Entidad, Contratista e Interventoría y/o Supervisor) de obra ejecutada y recibida a satisfacción por el interventor y/o Supervisor; a cada acta se le descontará las retenciones y deducciones de ley.

iii. El pago del 5% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.

PARAGRAFO PRIMERO: (…) *El Contratista para cada pago debe presentar el registro fotográfico correspondiente a las obras ejecutadas, preactas de obra (memorias de cálculo de medidas), copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la Interventoría previo a cada acta de pago.*

Presuntamente lo establecido en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en el artículo 34, numeral 1, indica los deberes de todo servidor público.

El municipio de Pereira, Secretaría de Educación, suscribió el contrato de obra 5861 del 2020, para realizar adecuación y mejoramiento de baterías sanitarias de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Pereira, por $566.154.258; el

cual finalizó el 4 de febrero del 2021, se liquidó el 15 de mayo de 2021 y se pagó el 2 de julio de 2021, en revisión documental y los soportes del pago final de dicho contrato, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

a) Aceptó como soporte para el pago del contratista, una factura de venta del 20/05/2021, tres meses después de haber finalizado el contrato, el 4/02/2021, debiendo ser en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio como lo establece la normatividad, igualmente, en la obligación del contratista, por efectos tributarios que deba presentar ante la DIAN y el pago del IVA.

b) La factura electrónica del 20/05/2021, aportada por el ente territorial y presentada por el contratista, para efectos tributarios, no presenta adjunto, documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual es exigido de conformidad con la normatividad tributaria.

c) La factura electrónica de venta del 20/05/2021, aportada por la entidad, no cumple con el requisito de ley, porque no indica la cantidad detallada del servicio vendido o prestado, unidad de medida, descripción específica del alcance realizado, el valor unitario y el valor total de cada uno de las líneas, ni el Impuesto sobre las Ventas IVA.

d) La factura electrónica de venta del 20/05/2021, no establece la forma de pago, el plazo para el mismo.

e) La factura de venta electrónica aportada, presenta un valor de $247.832.216, diferente a la orden de pago, el acta de recibo y el informe final de actividades presentado por $173.477.335.

f) Los pagos realizados en el contrato de obra 5861 de 2020, no se ejecutaron conforme fue estipulado en la cláusula cuarta, ya que se inició el mismo con un anticipo del 30%, sin que se evidencien documento contable que lo evidencie; respecto del 95% por medio de actas, las cuales se cuenta con 2 actas de recibo, que suman el valor total, es decir se incluye el 5% dentro de la última acta, lo cual se pactó pagarlo con la suscripción del acta de liquidación, afectando contablemente dichos pagos.

g) El contratista y el supervisor incumplieron la cláusula tercera del contrato, numeral 30, toda vez que la fecha de finalización del contrato según la prórroga 2 es del 4 de febrero de 2021, y presentó el informe final de actividades 5 meses después de la fecha pactada de finalización del contrato, sin que se evidencien requerimientos del supervisor para su oportuna presentación.

h) El acta de terminación del contrato de obra 5861 firmada el 15 de mayo de 2021, no presenta las novedades, por la demora en la entrega de la factura y certifica cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato con fecha de terminación final el 4 de febrero de 2021.

i) No se evidencia, dentro del acta de terminación de la supervisión del contrato de obra 5861, firmada el 15 de mayo de 2021, 3 meses después de haber finalizado, la justificación de las dos prórrogas presentadas, la primera al 5 de enero, y la segunda al 4 de febrero, fecha de finalización del contrato, motivo por el cual, no es claro si el contrato finalizó realmente en la fecha de la última prórroga o el por qué presente documentación y pagos 5 meses después de haber finalizado.

j) El certificado de aportes parafiscales, es expedido por el contador y no por el representante legal o revisor fiscal, como lo establece la norma vigente; además, está fechada mayo de 2021, certificando aportes del mes de mayo, cuando el periodo de pago del acta de recibo y la orden de pago, corresponden al periodo a pagar del 16 de enero al 4 de febrero del 2021, lo que no coincide con la cláusula cuarta del contrato al no aportar para cada pago copia de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, Pago de aportes parafiscales del periodo que se va a cancelar.

Lo anterior, denota debilidades en el control, seguimiento y supervisión de los plazos para el cumplimiento de los contratos y de los documentos soportes para los pagos, generando riesgo en el cumplimiento de las obligaciones de los implicados, de los principios generales de legalidad, transparencia en el contrato y deficiencia en consistencia de la información, lo cual dificulta la función de los Entes de Control.

Observación con presunta incidencia disciplinaria y con traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

OBSERVACIÓN 6. PAGOS ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR Y PRO CULTURA (F) (D)

La Constitución Política de 1991, el artículo 2, señala que los fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y el artículo 209 establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, transparencia entre otros.

La Ley 80 de 1993, artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y el artículo 4, de los derechos y deberes de las Entidades Estatales.

La Ley 80 de 1993; artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La Ley 80 de 1993; artículo 60. De la Ocurrencia y Contenido de la Liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, define como objetivos del sistema de control interno, los siguientes: literal a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, literal b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, literal e) establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y literal g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

La Ley 489 de 1998, Artículo 3, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6, definen en su orden Gestión Fiscal y Daño Patrimonial al Estado:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación,

administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 32. Derogados de la Ley 80, artículo 60 el inciso 1.

Decreto 559 del 25 de julio de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del municipio de Pereira. Artículo 23. Liquidación del Contrato. La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo. La liquidación pone fin al vínculo contractual existente entre las partes y puede ser total o parcial (…)

Presuntamente lo establecido en la Ley 734 de 2002, el artículo 34, numeral 1, en relación con los deberes de los servidores públicos.

El Acuerdo 23 del 11 de diciembre del 2020, expedido por el municipio de Pereira, por medio de la cual se modifica el estatuto tributario de Pereira según el acuerdo 29 de 2015, determina las condiciones y formas de recaudo de las estampillas pro adulto mayor y pro cultura, en los siguientes artículos: Artículo 218. Hecho Generador. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, entre las personas naturales, personas jurídicas, (…) o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales estos actúen como contratantes, cuando el valor del mismo sea superior a quince (15) salarios mínimos

mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V). Artículo 218-1. Causación. La Estampilla Pro-Cultura se causa en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de todo tipo de contratos sobre los que se configure el hecho generador y la fecha de suscripción de la adición de éstos.

El artículo 220, ibídem, Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la Administración Central del Municipio de Pereira y el artículo 221. Base Gravable. La base gravable de la Estampilla Pro-Cultura está conformada por el valor total de los contratos junto con sus adiciones sobre los cuales se configure el hecho generador de la estampilla. El valor total no incluye el Impuesto a las Ventas -IVA-, para la liquidación de la Estampilla Pro-Cultura.

El artículo 222. ibídem, tarifa: La tarifa de la Estampilla Pro-Cultura es el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los contratos sobre los que recae el hecho generador y a la misma tarifa para los actos que no tengan cuantía definida. Parágrafo. Para efectos de aplicar la tarifa del tributo se entiende por valor total del contrato, el valor sin incluir el IVA.

El artículo 223. ibídem, Cálculo y Liquidación. El cálculo para obtener el valor de la Estampilla Pro-Cultura estará a cargo de la Administración Central del Municipio de Pereira, y demás entidades (…) encargadas de la administración del hecho sujeto del gravamen y el valor liquidado se obtendrá de aplicar el 1,5% sobre el valor total del contrato y la respectiva adición, si la hubiere, sin incluir el valor del impuesto a las ventas - IVA. En el evento en que no fuere posible efectuar la retención de la Estampilla Pro-Cultura y el sujeto pasivo no efectúe el pago, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda procederá a expedir la Liquidación Oficial de la estampilla a través del proceso de determinación oficial del tributo conforme el procedimiento establecido para ello en el Acuerdo 29 de 2015 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional y posteriormente, la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda ejecutará el proceso de cobro coactivo correspondiente.

El artículo 224, ibídem, Recaudo. El recaudo de los dineros por concepto de la Estampilla Pro-Cultura se efectuará a través del sistema de retención, para la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira y para las demás entidades del sector descentralizado la retención o recaudo estará a cargo de las tesorerías o quien haga sus veces. *Parágrafo 1. La retención de la Estampilla Pro-Cultura se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas. Parágrafo 2.* En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la estampilla pro-cultura que grave el contrato, de la siguiente forma: a) *si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la*

estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo 4. ibídem, en caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Estampilla Pro-Cultura no sea transferido al Municipio de Pereira, conforme al presente artículo, el Agente Retenedor y/o Recaudador será objeto de imposición de las sanciones establecidas en la ley y *Parágrafo 5. Interés Moratorio:* En el evento que la estampilla no sea retenida o pagada en los términos y plazos descritos en los parágrafos primero, segundo y tercero del presente artículo *se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional*.

El artículo 227, ibídem, agentes Retenedores. Los agentes retenedores y/o recaudadores de la Estampilla Pro-Cultura son la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de Pereira para la Administración Central del Municipio de Pereira, y las tesorerías (…). *Parágrafo 2.* Los agentes retenedores y/o recaudadores de la Estampilla Pro-Cultura girarán los recursos de la Estampilla Pro-Cultura en el plazo y forma establecido en el artículo 225 del Acuerdo 29 de 2015, y *parágrafo 3.* Los funcionarios responsables que deban efectuar los descuentos y traslados por concepto de Estampilla Pro-Cultura, y omitan su obligación, serán objeto de las sanciones fiscales, disciplinarias y demás sanciones contempladas en las normas vigentes.

El artículo 232*,* ibídem, desmaterialización y Automatización de la Estampilla Electrónica Pro-Cultura*. La estampilla Pro-Cultura deberá emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional. La implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de la estampilla electrónica se realizará en la forma y términos de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 2052 de 2020 y demás normas que la modifiquen y reglamenten y el artículo 233. Autorización legal. El fundamento legal de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor es la Ley 48 de 1986, Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009.*

El artículo 234, ibídem, hecho generador**,** constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (…) o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales *estos actúen como contratantes, cuando el valor del mismo sea superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) y el artículo 234-1; ibídem, Causación*. *La Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se causa en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de todo tipo de contratos* sobre los que se configure el hecho generador y en la fecha de suscripción de la adición de éstos., el *artículo 236. Sujeto Pasivo.* Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la Administración Central del Municipio de Pereira (…)

El artículo 237**,** ibídem**,** base gravable*. La base gravable de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor está conformada por el valor total de los contratos con sus adiciones sobre los cuales se configure el hecho generador de la estampilla. El valor total no incluye el Impuesto a las Ventas -IVA-, para la liquidación del cobro de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor.*

El artículo 238. Tarifa, ibídem*, la tarifa de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor es el dos por ciento (2%) del valor total de los contratos* sobre los que recae el hecho generador, y a la misma tarifa para los actos que no tengan cuantía definida. *Parágrafo.* Para efectos de aplicar la tarifa del tributo se entiende por valor total del contrato, el valor sin incluir el IVA.

El artículo 240, ibídem**,** cálculo y liquidación. *El cálculo para obtener el valor de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de la Administración Central del Municipio de Pereira, y demás (…), encargadas de la administración del hecho sujeto del gravamen y el valor liquidado se obtendrá de aplicar el 1,5% sobre el valor total del contrato y la respectiva adición, si la hubiere, sin incluir el valor del impuesto a las ventas - IVA. En el evento en que no fuere posible efectuar la retención de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor y el sujeto pasivo no efectúe el pago, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda procederá a expedir la Liquidación Oficial de la estampilla a través del proceso de determinación oficial del tributo conforme el procedimiento establecido para ello en el Acuerdo 29 de 2015 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional y posteriormente, la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda ejecutará el proceso de cobro coactivo correspondiente.*

El artículo 240-1, ibídem**,** recaudo. El recaudo de los dineros por concepto de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se efectuará a través del sistema de retención. *En la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira* y en las demás entidades (…), la retención o recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces. *Parágrafo 1. La retención de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas*. *Parágrafo 2*. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor que grave el contrato, de la siguiente forma: *a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio*. *Parágrafo 5. Interés Moratorio:* En el evento que la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor no sea retenida o pagada en los términos y plazos descritos en los parágrafos primero,

segundo y tercero del presente artículo se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 240-2, ibídem, procedimiento del recaudo. Las Tesorerías de las entidades descentralizadas y del Municipio de Pereira, así como las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces en el Concejo Municipal de Pereira, Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira consignarán lo recaudado por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en la cuenta especial destinada para el mismo*, a más tardar los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.*

El artículo 240-3, ibídem, agentes retenedores*.* Los agentes retenedores y/o recaudadores de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor son la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de Pereira para la Administración Central del Municipio de Pereira, (…). *Parágrafo 2***.** Los agentes retenedores y/o recaudadores de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor girarán los recursos de la estampilla en el plazo y forma establecido en el artículo 240-1 del Acuerdo 29 de 2015. *Parágrafo 3. Los funcionarios responsables que deban efectuar los descuentos y traslados por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, y omitan su obligación, serán objeto de las sanciones fiscales, disciplinarias y demás sanciones contempladas en las normas vigentes*.

El artículo 241-1, *ibídem***,** desmaterialización y Automatización de la Estampilla Electrónica Pro-Bienestar del Adulto Mayor. *La Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor deberá emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional. La implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de la estampilla electrónica se realizará en la forma y términos de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 2052 de 2020 y demás normas que la modifiquen y reglamenten*.

El municipio de Pereira a través de la Secretaria de Educación, el 9 de febrero del 2020, adjudicó el contrato de prestación de servicios 1369 por $15.444.000; cuyo objeto era: “Prestar servicios profesionales en el subproceso de gestión de la cobertura educativa para apoyar la supervisión monitoreo control y seguimiento del programa alimentación escolar (PAE) de la secretaría de educación municipal en las instituciones educativas plantas de producción y/o bodegas y centros de acopio de los operadores del PAE” por un plazo de 6 meses; y terminado el 9 de agosto del 2021. Dicho contrato no presentó ni adiciones ni modificaciones y se ejecutó correctamente.

Mediante revisión documental de las 6 órdenes de pagos correspondientes a las respectivos meses ejecutados, se identificó que en el primer pago para el periodo del 09/02/2021 al 08/03/2021, con orden de pago N° 2930 del 19/03/2021, por $2.574.000

con deducciones por $65.972, para un giro final de $2.508.028, no presentó el descuento por el impuesto de la estampilla pro adulto mayor, equivalente al 2% del valor del contrato por $308.880 y el descuento por el impuesto de la estampilla pro cultura, equivalente al 1,5% del valor total del contrato por $231.660; para un total de $540.540, igualmente se revisaron las demás órdenes de pago, verificando que no se hizo al descuento en los pagos posteriores.

Lo anterior obedece, a debilidades de control interno de la Secretaria de Hacienda del municipio, al no aplicar correctamente lo establecido en el acuerdo 23 del 2020 del municipio, y también debilidades de la Dirección Operativa de Gestión Jurídica de la Secretaria de Educación, quien actúa como supervisor del contrato y que, al liquidarlo, no verificó que se hubieran realizado dichos pagos; afectando los recursos del municipio y generando un detrimento al patrimonio.

Observación fiscal por $540.540 según lo establecido en la Ley 610 de 2000 y presunta incidencia disciplinaria.

En la comunicación que suministre debe confirmar que la respuesta a las observaciones formuladas está basada en los documentos fuente únicos a la fecha de su respuesta y se advierte que la misma es la única oportunidad que tiene el auditado para dar respuesta y presentar los documentos pertinentes para desvirtuar las observaciones, garantizando de esta manera el derecho a la contradicción y defensa de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría de la CGR.

Este Ente de Control, le agradece enviar su respuesta en el término de los (5) cinco días hábiles después del recibo de la presente comunicación, el oficio de respuesta debe ser enviado al correo electrónico institucional cgr@contraloria.gov.co, y copia a: herlen.mosquera@contraloria.gov.co.

Atentamente,



GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
Contralora Provincial – Ejecutiva de Auditoría

Revisó: Ly Giraldo Campuzano – Coordinadora de Gestión 02
Proyectó: Equipo Auditor
Archivo (TRD 80662-011- AUDITORÍA)